

CIRCULAR Nº 10/2020
17 de mayo

ASUNTO: PREGUNTAS Y RESPUESTAS COMO ACLARACIÓN DE LA ORDEN SND/399/2020, DE 9 DE MAYO, POR LA QUE SE ESTABLECEN LAS CONDICIONES PARA LA PRÁCTICA DEL DEPORTE PROFESIONAL Y FEDERADO, REMITIDAS AL CSD

DESTINATARIOS: PRESIDENTES DE FEDERACIONES AUTONÓMICAS DE PIRAGÜISMO.

- Artículo 41. ¿Cómo debe interpretarse la frase del apartado 3 “*Quedan excluidas de lo dispuesto en este artículo las piscinas y las zonas de agua*”? ¿Acaso se está impidiendo la apertura de las instalaciones náuticas ubicadas en riberas de ríos, pantanos o el mar? Ello resultaría contradictorio con las previsiones de la Orden SND/388/2020 y condenaría a todos los deportistas federados de los deportes náuticos a no poder acceder a esas instalaciones. En todo caso, entendemos que la prohibición, de ser cierta, carecería de justificación.

RESPUESTA

Los ríos, pantanos y el mar no son instalaciones, son espacios naturales. Las instalaciones ubicadas en riberas son instalaciones anexas para facilitar la práctica deportiva al aire libre en un espacio natural (vestuarios, almacenas, cafeterías, gimnasios, recepciones). Cada una de las instalaciones anexas, deberá cumplir con los requisitos específicos de la norma. La restricción está planteada para instalaciones como piscina, spa, etc.

- Artículos 41 y 42. Aunque el artículo 7 de la Orden autoriza para la Fase 1 la movilidad dentro de la provincia y no hace referencia a horarios, la lectura de las Disposiciones Finales de la Orden induce a pensar que se mantienen las franjas horarias establecidas para la Fase 0 en las Órdenes 370 y 380. Sería deseable aclarar cómo afecta todo ello a la apertura de las instalaciones prevista en los artículos 41 y 42. Es decir, ¿pueden las instalaciones y centros deportivos abrir sin limitación de horario o deben someterse a las franjas horarias establecidas para la Fase 0? En su caso, ¿Cómo debe controlarse el uso de las instalaciones por los distintos colectivos (público en general, deportistas federados, DAN y profesionales)? ¿Afectarían esas limitaciones a los CAR?

RESPUESTA

Las instalaciones deportistas no tienen limitación de horario. Aquellas actividades que sigan realizándose en entornos naturales, continua la limitación de horarios establecidas en la Fase 0 para cada uno de los colectivos. Tal y como se menciona en el siguiente punto, las rías, ríos, pantanos, lagos o monte, no son instalaciones deportivas, luego en esos espacios continúa la limitación de horarios.

Con respecto al control de uso de la instalación, el titular de cada instalación debe establecer el protocolo de uso de acuerdo a las medidas establecidas en la Orden SND/399/2020, Capítulo XII. Artículo 41 en cuanto a limpieza y desinfección, cita previa, turnos de horarios, práctica individual, aforo, etc. El acceso está limitado a deportistas



profesionales, alto nivel, alto rendimiento, federados y personal técnico. No está permitido el acceso de público.

Con respecto a las limitaciones de los CAR, CEAR, CTD y CETD, serán los titulares de cada Centro los que establecerán los protocolos de utilización, por lo que es conveniente ponerse en contacto con el Centro directamente.

- Teniendo en cuenta que la actividad no se realiza en una instalación al aire libre, se realiza al aire libre en una ría, río, pantano, lago... un monte no es una instalación. Sin embargo, los clubes tienen unas sedes desde las que salen a realizar la actividad que son espacios cerrados (paredes, o paredes y techo), donde guardan normalmente el material.

RESPUESTA

Ya en la fase 0 se resolvió esta duda. Se permitió el acceso a los almacenes para recoger el material necesario para realizar la actividad deportiva. En esta nueva fase con más razón ya que la mayoría de las instalaciones al aire libre (zona donde se realiza la actividad deportiva), como en el caso de las instalaciones cercanas a ríos y pantanos, tienen espacios anexos que permiten el acceso a la instalación deportiva al aire libre y en todos los casos se permite la apertura.

- Además de todo esto, los horarios de apertura si se pudiera abrir para hacer solo agua, no tenemos claros cuales son.

RESPUESTA

Los horarios de apertura de la instalación no tienen limitación de horario.

- Siendo un club de piragüismo una entidad con la peculiaridad de tener sede en instalación cerrada donde puede tener una o varias zonas divididas para almacenaje de material deportivo: piraguas, palas, chalecos, etc., pero realizar la práctica deportiva en espacio abierto: río, ría, lago, pantano, canal, mar. ¿Puede realizar la apertura de sus instalaciones para entrenamiento de sus socios federados a la vista de la Orden SND/399/2020, de 9 de mayo?

RESPUESTA

La instalación no tiene limitación de horario, pero dado que la actividad se realiza en un entorno natural, la práctica deportiva al aire libre tiene limitación para los deportistas federados, pero no para los DAN.

- Teniendo en cuenta que se deben de realizar turnos de entrada y uso de la instalación, ¿Cuál es el criterio del número de deportistas por turno? ¿Por porcentaje de ocupación o con un máximo de 10 deportistas?

RESPUESTA

En el caso de la práctica del piragüismo, y dado que se realiza en un entorno natural, los criterios son los mismos que en la Fase 0. En relación a la utilización de las instalaciones, tal y como establece el artículo 42. 5. De la Orden SND/399/2020, en los espacios auxiliares, la ocupación máxima será de una persona, salvo en aquellos supuestos de personas en las que puedan precisar asistencia, y se deberá proceder a la limpieza inmediatamente después de cada uso, así como al finalizar la jornada.

- Muchos clubes cuentan con gran número de socios federados en varias categorías desde benjamines 8-9 años hasta veteranos mayores de 35 años



¿Pueden empezar la práctica deportiva todas las categorías, siendo todas ellas federadas?
¿En qué horarios? (en el caso concreto de la entidad que nos dirige su pregunta son unas 130 personas realizando actividad, todas con licencia federativa)

- Quedando claro que los clubes deportivos de deporte federado, y en concreto piragüismo, no encajan en ninguna de los artículos de la Orden SND/399/2020, de 9 de mayo, ¿Cómo quedaría definida la posición de los técnicos durante esta fase 1? ¿Algún ratio de deportistas por técnico?

- El piragüismo de aguas tranquilas depende para su práctica del estado de la lámina de agua. En la mayoría de las regiones sabemos que las horas centrales del día son de mayor viento y la lámina queda poco practicable. ¿Se tendrá en cuenta esta circunstancia en el caso concreto de nuestro deporte? (En alguna CCAA se pretende limitar de 14:00 a 18:00 la práctica de deportes náuticos/acuáticos, horas de mayor viento y peor estado de la lámina de agua)

RESPUESTA

Las actividades deportivas realizadas en entornos naturales tienen las mismas restricciones que en la Fase 0.

- No hay referencia clara a deporte federado, clubes deportivos de promoción o clubes de deporte federado, ni a deportistas federados que no sean alto rendimiento, alto nivel o profesionales.

RESPUESTA

Todo a lo que no haya referencia en la Orden SND/399/2020, de 9 de mayo, quiere decir que continúan las restricciones establecidas en la Orden SND/388/2020, de 3 de mayo.

Lo que ponemos en su conocimiento, a fin de que lo haga llegar a los clubes, técnicos, árbitros y deportistas de su Federación Autonómica.

EL SECRETARIO GENERAL

Juan Carlos Vinuesa González

**Vº Bº
EL PRESIDENTE**

Juan José Román Mangas